SECRETARIA: Cali, 11 de enero de 2024, A Despacho del señor Juez las presentes diligencias dando cuenta de los siguientes memoriales,

- Escrito enviado por empresa donde labora el demandado, recibido en la secretaría de este Despacho el 20 de Septiembre hogaño;

- Escrito presentado el 21 de Septiembre de 2023 por el demandado, donde solicita la devolución de los dineros consignados demás.

- Escrito allegado por el apoderado del demandado en el que solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, allegado por correo electrónico el 01 de Noviembre hogaño.

- Por último, la demandante, aporta al expediente el 22 de Noviembre de 2023, la reliquidación del crédito.

Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 0003

Cali, Once (11) de enero de dos mil Dos mil Veinticuatro (2024).

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2019-00462-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se advierte que ha sido allegado a este Despacho, escrito remitido por la empresa donde labora el demandado, indicando que los descuentos realizados al demandado, superaron el límite establecido por este despacho judicial, es decir $11.220.000, habiéndose consignado en la cuenta del despacho en el Banco Agrario la suma de $16.724.513; motivo por el cual se suspendió el respectivo descuento desde el mes de septiembre de 2023.

De otro lado, se tiene que el demandado allega escrito en el que solicita la devolución de la diferencia de los dineros, ello teniendo en cuenta que la empresa consigno el valor de $16.724.513, y el límite del embargo es de $11.220.000, motivo por el cual solicita la devolución de $5.504.513.

En consecuencia, y teniendo que cuenta lo manifestado por la empresa ORF, donde labora el demandado; y efectos de conocer el valor adeudado por este último, deberá primero revisarse la liquidación del crédito aportada por la demandante, en escrito de 22 de noviembre hogaño.

Una vez verificada dicha liquidación, se procederá a evaluar la viabilidad de reactivar el embargo decretado como medida preventiva en el presente asunto, o la terminación del mismo por pago total de la obligación, y en ese orden se verificará la posibilidad del levantamiento de las medidas cautelares

decretadas en el presente asunto, según la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, el pasado 01 de Noviembre de 2023.

Por lo anterior el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- GLOSAR al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes, el escrito remitido por la empresa ORF, donde labora el demandado.

2.- GLOSAR al expediente para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, el escrito presentado por el demandado el 21 de septiembre de 2023.

3.- ABSTENERSE de levantar las medidas cautelares decretadas, de conformidad con lo manifestado anteriormente.

4.- CORRER traslado de la liquidación de crédito presentada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDelos

Notificado por Estado Electrónico No. 003
de Enero 15 de 2024